

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-422/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San José del Progreso, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 01 de diciembre de 2019 en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL:

IEEPCO o INSTITUTO:

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIPEEO:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San José del Progreso, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2389/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San José del Progreso, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/387/2019 de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Requerimiento de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.** El 14 de marzo de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número JAESPO/SGA/0699/2019 dentro del expediente 38/2017, mediante el cual la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado requirió a esta autoridad electoral para que en un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del referido oficio, informase a dicha instancia lo referente al *"actual sistema normativo interno de las Elecciones, del Ayuntamiento de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca, en lo referente a la Agencia de San José la Garzona, San José del Progreso, Ocotlán Oaxaca, el cual incluya la terminación anticipada de los cargos de dicho Ayuntamiento y de la Agencia aludida"*.



- V. **Respuesta a requerimiento.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/0839/2019 de fecha 20 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto dio respuesta al requerimiento realizado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado; señalando que no se encontraba en condiciones de solventar plenamente su requerimiento, al tratarse de información referente a la Agencia Municipal de San José la Garzona perteneciente al municipio de San José del Progreso, Oaxaca; anexando a su respuesta copia del Dictamen por el cual se identificó el método de elección del referido municipio, indicando, por último, que dicha Dirección Ejecutiva desconocía si existía cambio alguno en la integración del cabildo del municipio en referencia o alguna destitución, o en su caso, una determinación anticipada de mandato.
- VI. **Solicitud de información ciudadana.** Mediante escrito fechado y recibido en este Instituto el 23 de septiembre de 2019, el ciudadano Eloy Eligio Alejandro Vásquez Ruíz solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas información respecto a la celebración del proceso electoral municipal 2019 así como *"acerca de las bases para la elaboración del proceso antes citado"*, anexando a su petición, copia simple de escrito dirigido al presidente municipal de San José del Progreso, signado por él mismo, de fecha 17 de septiembre de 2019.
- VII. **Fecha de elección.** El día 04 de octubre de 2019, la autoridad municipal de San José Del Progreso, mediante oficio número 220/2019 informó a la Dirección Ejecutiva, la fecha de celebración de su asamblea general comunitaria para la renovación del cabildo municipal, el día 10 de noviembre de 2019 a las 08:00 horas, en la Ex Hacienda de su comunidad.
- VIII. **Nueva fecha de elección.** A través de oficio número 234/2019 presentado en este Instituto el día 24 de octubre de 2019, la autoridad municipal informó que en virtud de que a la fecha no habían conformado su Consejo Municipal Electoral Ciudadano, la fecha de celebración de la asamblea general comunitaria para la elección de las y los nuevos integrantes del cabildo municipal se realizaría el día 01 de diciembre de 2019.
- IX. **Solicitud de mesa de diálogo.** El 23 de octubre de 2019, se recibió en este Instituto el escrito de los ciudadanos Eloy Eligio Alejandro Vásquez Ruíz y Álvaro Andrés Vásquez Sánchez quienes solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas una mesa de diálogo al presidente municipal a efecto de que se tomen acuerdos con dicha Dirección Ejecutiva a fin de que se respeten los usos y costumbres de su comunidad, en el desarrollo de la asamblea comunitaria; asimismo solicitó que la fecha del 10 de noviembre de 2019 sea considerada como la fecha cierta para la celebración de la referida asamblea.
- X. **Solicitud de material electoral.** La autoridad municipal, el día 24 de octubre de 2019, mediante oficio 235/2019, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas normativos Indígenas les proporcionara, a fin de estar en posibilidades de realizar la elección de sus autoridades el padrón y listado nominal de electores del municipio y agencias de San José del Progreso, mamparas electorales, casillas y boletas electorales.
- XI. **Solicitud de personal del Instituto para la elección municipal.** El día 24 de octubre de 2019, mediante oficio número 236/2019, la autoridad municipal solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas personal de esta dependencia para que funjan como presidentes y secretarios de las casillas, observadores electorales y como colaboradores en el Consejo Municipal Electoral Ciudadano durante el desarrollo de la jornada electoral comunitaria del su municipio.
- XII. **Solicitud de documentos.** El día 31 de octubre de 2019, el presidente municipal, a través del oficio número 279/2019, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se le proporcionara la documentación del proceso electoral

en el que fue electo como presidente municipal de San José del Progreso a fin de ser esta una guía para los integrantes del Consejo Municipal Electoral Ciudadano.

- XIII. **Nombramiento de los integrantes del Consejo Municipal Electoral Ciudadano.** La autoridad municipal de San José Del Progreso, el día 31 de octubre de 2019, mediante oficio 278/2019 remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas original del acta levantada el día 29 de octubre de 2019, con motivo del nombramiento de los integrantes del Consejo Municipal Electoral Ciudadano de su comunidad.

XIV. **Solicitud de seguridad pública.** Mediante memorándum de fecha 06 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto su colaboración a fin de que se realizaran las gestiones ante la Policía Estatal y la Guardia Nacional con el objeto de que dichas instancias resguarden el orden y la seguridad durante el desarrollo de diversas asambleas de elección comunitaria, entre ellas la de San José del Progreso, Oaxaca.

XV. **Alcance a solicitud de seguridad pública.** El 08 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, mediante memorándum, solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, su colaboración, en virtud de la nueva fecha para la elección comunitaria de San José del Progreso, realizara las gestiones que hubiera lugar para que las instancias competentes, resguardasen el orden y la seguridad en la asamblea de elección de dicho municipio.

XVI. **Solicitud de colaboración.** El 12 de noviembre de 2019, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, mediante oficio número 015529, dentro del expediente identificado con el número DDHPO/CA/918/(16)/OAX/2015, solicitó a este Instituto, para que en un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, se le informe la fecha en que habrían de llevarse a cabo las elecciones en el municipio de San José del Progreso y, en su caso, si este Instituto había adoptado mecanismo alguno tendiente a garantizar el desarrollo de la misma en un marco de paz y tranquilidad.

XVII. **Respuesta a solicitud de información.** El día 20 de noviembre de 2019, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2937/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas dio respuesta a la solicitud de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca señalando que mediante oficio número 234/2019, la autoridad municipal de San José del Progreso informó que la asamblea general comunitaria para la elección de sus autoridades municipales sería el día 01 de diciembre de 2019; así mismo informó a la Defensoría que en lo que hace a la adopción de mecanismo alguno para que la asamblea en cuestión se desarrolle en paz y tranquilidad, hasta esa fecha, la autoridad municipal solo había solicitado personal de la Dirección Ejecutiva para que funja como presidente y secretario de las casillas a instalar, observadores electorales y como colaboradores del Consejo Municipal Electoral Ciudadano al igual que material electoral para el día de la jornada electoral comunitaria. De todo ello, remitió, adjunto a su oficio, copia simple de los documentos presentados al respecto por la autoridad municipal.

XVIII. **Solicitud del ciudadano Amador Jaime Vásquez Gómez.** El día 04 de diciembre de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito del ciudadano Amador Jaime Vásquez Gómez mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas su intervención a fin de que se realizará el traslado de la papelería electoral que se encontraba bajo resguardo del Consejo Municipal Electoral Ciudadano, a este Instituto, siendo resguardada dicha papelería por elementos de la policía estatal y de la Guardia Nacional y, por último, que se generarán las condiciones para continuar con el cómputo de los votos faltantes de las cuatro casillas de la cabecera municipal.

XIX. **Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 06 de diciembre de 2019, el Consejo Municipal Electoral Ciudadano de San José del Progreso, Oaxaca, remitió a este Instituto la documentación relativa a la elección de sus concejales al Ayuntamiento, realizada



mediante asamblea comunitaria celebrada el día 01 de diciembre de 2019; quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:



1. Original de la convocatoria a ciudadanas y ciudadanos de San José del Progreso a participar en las elecciones comunitarias de ese municipio, emitida el día 10 de noviembre de 2019.
2. Original del acta de sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral Ciudadano de San José del Progreso, celebrada el 16 de noviembre de 2019.
3. Original del acta de sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral Ciudadano de San José del Progreso, celebrada el 18 de noviembre de 2019.
4. Original del acta de sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral Ciudadano de San José del Progreso, celebrada el 23 de noviembre de 2019.
5. Original del acta de sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral Ciudadano de San José del Progreso, celebrada el 25 de noviembre de 2019.
6. Original del acta de sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral Ciudadano de San José del Progreso, celebrada el 28 de noviembre de 2019.
7. Original del acta de sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral Ciudadano de San José del Progreso, celebrada el 30 de noviembre de 2019.
8. Cuadernillo consistente de trece hojas útiles de un solo lado de copias certificadas por notario público del acta de sesión permanente de la Jornada Electoral de San José del Progreso, de fecha 01 de diciembre de 2019.
9. Cuadernillo consistente de cinco hojas útiles de un solo lado, de copias del acta circunstanciada de hechos, de fecha 01 de diciembre de 2019.
10. Cuadernillo consistente de tres hojas útiles de un solo lado, de copias del acta de inicio de la jornada electoral de fecha 01 de diciembre de 2019.
11. Original de recibo de material entregado al ciudadano Gabriel Daniel Carreño
12. Original de acta de inicio de la contienda electoral de la casilla instalada en la comunidad de la Chilana, con anexos.
13. Original de acta de inicio de la contienda electoral de la casilla instalada en la comunidad de Rancho Los Vásquez, con anexos.
14. Original del acta de escrutinio y cómputo de la casilla instalada en la comunidad de El Porvenir.
15. Original de recibo de material entregado al ciudadano Eliud López Rojas
16. Original de acta de inicio de la contienda electoral de la casilla instalada en la comunidad de Maguey Largo Básica 0960, con anexos.
17. Original de acta de inicio de la contienda electoral de la casilla instalada en la comunidad de Maguey Largo Contigua 1, con anexos.
18. Original de acta de inicio de la contienda electoral de la casilla instalada en la cabecera municipal Básica 0958, con anexos.
19. Original de acta de inicio de la contienda electoral de la casilla instalada en la cabecera municipal Contigua 1, con anexos.
20. Original de acta de inicio de la contienda electoral de la casilla instalada en la cabecera municipal, Unidad Deportiva Contigua 1, con anexos.

- 
21. Original de acta de inicio de la contienda electoral de la casilla instalada en la cabecera municipal, Auditorio Municipal, con anexos.
 22. Escrito signado por el ciudadano Amador Jaime Vásquez Gómez dirigido a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas mediante el cual remite copias certificadas por notario de dos actas de escrutinio y cómputo.
 23. Original del acta de continuación y terminación de la Jornada Electoral de fecha 05 de diciembre de 2019.
 24. Doce copias simples de las credenciales para votar con fotografía de las personas electas.
 25. Doce originales del acta de nacimiento de las personas electas.
 26. Doce originales de las constancias de origen y vecindad de las personas electas.
 27. Doce originales de las constancias de buena conducta de las personas electas.
 28. Doce originales de certificado de no antecedentes penales.
 29. Doce comprobantes de domicilio de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el día 01 de diciembre de 2019, se realizó la Sesión Permanente de la Jornada Electoral de San José del Progreso, Oaxaca, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Declaración del quorum legal.
3. Entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casillas de acuerdo a la distribución acordada.
4. Instalación de casillas.
5. Inicio de la Jornada Electoral.
6. Desarrollo de la Jornada Electoral.
7. Recepción de la paquetería electoral.
8. Resultados de la contienda electoral dando a conocer a la planilla ganadora.
9. Asuntos generales
10. Cierre de la sesión por el presidente del Consejo.

- XX. **Escrito del Consejo Municipal Electoral Ciudadano.** El día 10 de diciembre de 2019, se recibió en el Instituto el escrito signado por los integrantes del Consejo Municipal Electoral Ciudadano, mediante el cual manifestaron que únicamente avalan la documentación descrita en su escrito de fecha 05 de diciembre de 2019, listada en los puntos 1 al 10 del mismo, señalando que otra documentación no relacionada en su escrito no está avalada por ellos. Asimismo, manifestaron que debido a que no llegó la paquetería electoral de la agencia municipal de San José la Garzona, ese Consejo Municipal Electoral *“no estuvo en la posibilidad de contabilizar los resultados de la votación obtenida en dicha agencia y por ello no asentaron el nombre de la planilla ganadora”*.
- XXI. **Escrito de inconformidad.** El día 12 de diciembre de 2019, se recibió en este Instituto, escrito de inconformidad respecto de la elección comunitaria de autoridades municipales de San José del Progreso, Oaxaca, signado por el ciudadano Eloy Eligio Alejandro Vásquez Ruíz, solicitando en el mismo, que este Consejo General declarase como nula dicha elección en virtud de las múltiples irregularidades que a su consideración se suscitaron en dicho proceso electoral comunitario anexando a su escrito las documentales que halló oportunas.
- XXII. **Solicitud de copias simples.** Mediante escrito fechado y recibido en este Instituto el 16 de diciembre de 2019, el ciudadano Eloy Eligio Alejandro Vásquez Ruíz solicitó a la Dirección ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, copias simples de todo el expediente que en dicha Dirección Ejecutiva exista relacionado con las

elecciones llevadas a cabo en el municipio de San José del Progreso, Oaxaca, el día 01 de diciembre de 2019, anexando a su solicitud copia simple de su credencial para votar con fotografía.

XXIII. Respuesta a solicitud de copias simples. El 16 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos de este Instituto, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3428 /2019 remitió al ciudadano Eloy Eligio Alejandro Vásquez Ruíz las copias simples solicitadas por escrito.

XXIV. Escrito de inconformidad. El 16 de diciembre de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de inconformidad promovido por los ciudadanos Celso Vásquez Sánchez y otros en contra de la elección municipal comunitaria de San José del Progreso, Oaxaca, celebrada el día 01 de diciembre de 2019, en virtud de que, a la consideración de los inconformes, en el desarrollo del proceso electoral de dicha comunidad se verificaron diversas irregularidades, motivo por el cual, en el referido escrito solicitan a este Consejo General determinar la reposición de dicho proceso electoral comunitario. Anexo a su escrito de inconformidad remitieron copia simple del escrito de fecha 28 de noviembre de 2019, presentado por los integrantes de la planilla azul ante el Consejo Municipal Electoral Ciudadano, copia simple del escrito suscrito por el Consejo Municipal Electoral Ciudadano de fecha 29 de noviembre de 2019, copia simple del acta de sesión del Consejo Municipal Electoral Ciudadano de fecha 18 de noviembre de 2019, copia simple del acta de sesión permanente de la Jornada Electoral de San José del Progreso de fecha 01 de diciembre de 2019, siete fotografías impresas en sendas hojas útiles de un solo lado y copia simple de la convocatoria a la elección municipal de San José del Progreso, Oaxaca, emitida el 10 de noviembre de 2019.

XXV. Objeción de acta. Mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2019 y presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 18 del mismo mes y año, el ciudadano Eloy Eligio Alejandro Vásquez Ruíz manifestó su inconformidad referente al acta de continuación y terminación de la Jornada Electoral llevada a cabo por el Consejo Municipal Electoral Ciudadano de San José del Progreso de fecha 05 de diciembre de 2019 en tanto que, a su consideración, dicho documento carece de la validez debida resultando además ilegal y violatorio de los usos y costumbres de sus comunidad.

XXVI. Solicitud de copias certificadas. El ciudadano Celso Vásquez Sánchez, el día 20 de diciembre de 2019 mediante escrito de la misma fecha, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas copias certificadas de todo el expediente que en dicha Dirección obrase respecto de las elecciones llevadas a cabo en el municipio de San José del Progreso, Oaxaca, el día 01 de diciembre de 2019; anexando a su petición, copia simple de su credencial para votar con fotografía.

XXVII. Escrito de inconformidad. El 26 de diciembre de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano José Alonso González, candidato a primer concejal de la planilla negra, mediante el cual manifiesta que se suscitaron diferentes anomalías antes y durante de la Jornada Electoral por parte de la planilla café, por lo que solicitó la nulidad de la elección.

XXVIII. Oficio de integración. El 29 de diciembre de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número 310/2019 signado por el presidente municipal de San José del Progreso, mediante el cual informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que la planilla café fue debidamente registrada por el Consejo Municipal Electoral de sus comunidad y que fue ésta la que en las elecciones llevadas a cabo el día 01 de diciembre de 2019, obtuvo más votos, así mismo indicó el nombre de los integrantes de la planilla y los cargos a los que contendieron.



RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 01 de diciembre de 2019, en el municipio de San José del Progreso, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:



A) ACTOS PREVIOS.

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- I. Las Agencias Municipales, Agencias de Policía y la cabecera municipal, eligen a sus representantes electorales en sus respectivas Asambleas comunitarias para conformar el Consejo Municipal Electoral Ciudadano;
- II. La Autoridad Municipal en funciones convoca a una Asamblea General para poner a la consideración de los asambleístas a las o los representantes electorales electos(as) por las comunidades a fin de integrar el Consejo Municipal Electoral Ciudadano;
- III. El Consejo Municipal Electoral Ciudadano queda conformado por representantes electorales de las comunidades, la presidencia y la secretaría son designadas por el cabildo municipal; y
- IV. Instalado el Consejo Municipal, lleva a cabo sesiones de trabajo a fin de preparar, organizar y acordar las reglas que regirán en la elección.

B) ELECCIÓN.

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. En la elección ordinaria del año 2013, el Consejo Municipal Electoral Ciudadano, conjuntamente con el Presidente y Secretario Municipal en funciones, así como las Autoridades Auxiliares de cada comunidad, emitieron la convocatoria correspondiente, en el año 2016, la convocatoria a la Asamblea de elección la emite el Consejo Municipal Electoral Ciudadano;
- II. La convocatoria se anuncia por perifoneo, además de forma escrita publicándose en los lugares más concurridos y con mayor afluencia en el municipio, asimismo se entrega a los Agentes para que la den a conocer en sus comunidades;
- III. Para la elección de Autoridades Municipales se instalan doce casillas que se ubican en los corredores de las siguientes localidades; cabecera municipal (4), San José la Garzona (2), Maguey Largo (2), El Porvenir (1), El Cuajilote (1), Los Vásquez (1) y en La Chilana (1);
- IV. El Consejo Municipal Electoral Ciudadano es el encargado de conducir la elección;
- V. Conforme a las dos últimas elecciones, en el año 2013 y 2016, las candidatas y candidatos se presentaron por planillas, la ciudadanía emitió su voto por medio de boletas que depositan en urnas;
- VI. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en las Agencias Municipales, en las Agencias de Policía y Rancherías, así como personas avecindadas;

bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."



- VII. Al final de la elección, el Consejo Electoral Municipal Ciudadano levanta un acta de escrutinio firmada por el Consejo Municipal Electoral Ciudadano y los representantes de las planillas registradas; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- IX. En las dos últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

I. "De la elección, procedimientos de la votación y del escrutinio y cómputo:

1. Para la recepción de la votación se instalaran 12 casillas, siendo estos los lugares de ubicación:
 - a) 4 en la cabecera municipal, instaladas en la unidad deportiva municipal;
 - b) 2 en San José la Garzona que serán instaladas en el corredor de la Agencia Municipal;
 - c) 2 en Maguey Largo que serán instaladas en el corredor de la Agencia Municipal;
 - d) 1 en el Porvenir que será instalada en el corredor de la Agencia de Policía;
 - e) 1 en el Cuajilote que será instalada en el corredor de la Agencia de Policía;
 - f) 1 en los Vásquez que será instalada en el corredor de la Agencia de Policía;
 - g) 1 en la comunidad de la Chilana, misma que se instalara en el corredor de la Agencia de Policía;

Los ciudadanos y ciudadanas de la ranchería el Jagüey acudirán a emitir su voto a la cabecera municipal, y los ciudadanos y ciudadanas de la ranchería Los Patiño y el Mirador emitirán su voto en la Agencia de Policía de El Cuajilote.
2. Las mesas de casilla, se integraran: con un presidente, un secretario y dos escrutadores, designados por el Consejo Municipal Electoral Ciudadano y se solicitara la colaboración de la Dirección de Sistemas Normativos Internos del IEEPCO, para la integración de un funcionario para que funja como presidente de la casilla; asimismo las planillas tendrán derecho a registrar ante el Consejo Municipal Electoral Ciudadano un representante propietario y un suplente... preferentemente deben ser de la sección electoral correspondiente a la casilla.
3. En el procedimiento de la votación se ocuparan boletas electorales, foliadas con el nombre y fotografía de los candidatos a primer concejal, así como un recuadro con el color de la planilla correspondiente, debidamente registrados...
4. El procedimiento de la votación será el siguiente:
 - 4.1. Los ciudadanos se presentaran en las casillas respectivas, para poder emitir su voto, presentando ante el presidente de la mesa de casilla, su credencial de elector con fotografía, que pertenezca al municipio de San José del Progreso y en caso de no contar con ella, podrá presentar la constancia de origen y vecindad con fotografía expedida por la autoridad municipal y/o autoridad auxiliar junto con el acta de nacimiento en original.
 - 4.2 Los ciudadanos que no cuenten con credencial de elector, deberán solicitar la respectiva constancia de origen, de vecindad o constancia de identidad, todas con fotografía específicamente para poder votar, solicitadas ante la autoridad de su agencia o de la cabecera; quedando obligadas las autoridades municipales a remitir al Consejo Municipal Electoral Ciudadano la lista de las constancias expedidas a más tardar... para el efecto de que dichas listas se integren a la documentación de la mesa de casilla.
 - 4.3 Después de cumplir con estos requisitos el presidente de la casilla, hará entrega de la boleta electoral a la ciudadana o ciudadano y estos pasaran a la mampara para emitir su voto de forma libre y secreta, después depositara la boleta electoral en la urna correspondiente. Una vez emitido el voto se le impregnara el dedo pulgar derecho con tinta indeleble y se le devolverá su documento con el que se identificó.

II. De los votantes y las votantes:



1. En el procedimiento de la votación se ocupara el listado nominal del Registro Federal de Electores ...
2. Podrán votar todas las ciudadanas y ciudadanos que aparecen en el listado nominal de referencia.
3. Así mismo, podrán votar en la elección de concejales municipales todas las ciudadanas y ciudadanos que no cuenten con su credencial de elector y/o que no aparezcan en el listado nominal, siempre y cuando acrediten su identidad personal ante los funcionarios de las casillas conforme a lo establecido en la base III, numeral 4.1 de esta convocatoria.
4. No podrán votar en la elección las y los ciudadanos que no se identifiquen con cualquiera de los documentos mencionados en el párrafo anterior.

Del escrutinio y cómputo de las casillas:

1. Al término de la recepción de los votos en cada una de las casillas, se levantara el acta de escrutinio y cómputo, en la que se asentaran los resultados de la votación, las actas originales se quedaran en poder de los presidentes de cada una de las mesas de casilla y a los representantes de los candidatos participantes se les hará entrega de una copia de la misma.
2. Los presidentes y secretarios de las casillas trasladaran la documentación y material al Consejo Municipal Electoral Ciudadano.
3. Una vez que se hayan recepcionado la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas, el Consejo Municipal Electoral Ciudadano realizara el cómputo municipal final y dará a conocer los resultados de la votación, haciendo mención de la planilla que obtuvo la mayoría de votos...
4. Una vez concluido el cómputo final, el Consejo Municipal Electoral Ciudadano, levantara el acta de sesión de cómputo con el objeto de circunstanciar lo sucedido durante el cómputo final, acta que firmaran los consejeros y representantes de las planillas...

IV. Del registro de planillas:

1. El registro de candidatos y candidatas se realizara mediante planillas que estarán integradas por seis candidatos y candidatas propietarios y suplentes, en el entendido de que el candidato número uno de los propietarios será el candidato a Presidente o Presidenta Municipal, el numero dos el Síndico o Síndica Municipal y en la misma planilla se establecerá la regiduría por la que compiten los demás candidatos o candidatas.
2. Al momento de registrarse, las planillas deberán elegir un color para identificarse y se respetara el color conforme al orden de registro.
3. Las planillas deberán contemplar cuando menos una fórmula de mujeres, es decir, que la propietaria y la suplente sean mujeres.
4. Las planillas al momento de solicitar su registro, podrán acreditar a un representante propietario y un suplente, mismos que deberán ser personas originarias o vecinas de San José del Progreso, dichos representantes, se integraran al Consejo Municipal Electoral Ciudadano, quienes tendrán voz, mas no voto y puedan aportar propuestas para el desarrollo del proceso electoral.
5. Los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas y ciudadanos que conformen las planillas y se postulen como candidatos a Concejales al Ayuntamiento de San José del Progreso, son los que se detallan a continuación:
 - a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;
 - b) Saber leer y escribir;
 - c) Estar vecindado en el municipio por un periodo no menor a un año inmediato anterior al día de la elección;

- d) *No pertenecer a las fuerzas armadas, permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública o de la seguridad pública municipal;*
- e) *No ser servidora o servidor público municipal, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas;*
- f) *No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;*
- g) *No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y*
- h) *Tener un modo honesto de vivir.*



De las autoridades electorales

El Consejo Municipal Electoral Ciudadano de San José del Progreso, será la máxima autoridad durante el proceso y el desarrollo de la jornada electoral. Dicho Consejo está integrado por un Presidente y un Secretario nombrados por el Cabildo Municipal; así como, por los representantes electorales de las Agencias Municipales y de Policía, mismos que fueron designados por las Autoridades Auxiliares y que son integrados al Consejo Municipal Electoral Ciudadano y que suscriben la convocatoria."

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General para la elección de sus nuevas autoridades celebrada el día 01 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo.

Es así porque de las documentales que obran en el expediente se desprende que el día 20 de octubre de 2019 fueron nombrados por la autoridad municipal representada por el presidente, el síndico y el regidor de hacienda, los integrantes del Consejo Municipal Electoral Ciudadano de San José del Progreso; órgano electoral comunitario de carácter temporal que, de acuerdo con las normas y prácticas comunitarias de este municipio es el encargado de emitir la convocatoria a la elección.

De esta manera, dicho Consejo se integró por los ciudadanos José Germán Hernández González, como presidente; Pablo Cristino Sánchez, como secretario; Pedro Luis Gómez, como Consejero de la Agencia Municipal El Porvenir; Pedro Luis Cruz Ramos, Consejero de la Agencia municipal de Los Vásquez; Isaías Tranquilino Porras Sarmiento, Consejero de la Agencia municipal de Maguey Largo y Perfecto Eleuterio López Antonio, Consejero de la Agencia San José la Garzona. En lo que hace a las representaciones de las agencias municipales de El Cuajilote y La Chilana, se asentó en el acta que ambas agencias manifestaron en la sesión de nombramiento que sus respectivas comunidades, en asamblea, determinaron no formar parte del Consejo Municipal Electoral Ciudadano.

Así, nombrados sus integrantes e instalado dicho Consejo, el 10 noviembre de 2019 emitió la Convocatoria a las elecciones municipales de San José del Progreso, Oaxaca; en la cual se establecieron las bases para participar y las reglas a las que las y los candidatos a concejales del Ayuntamiento debían acatarse. En esta convocatoria se determinó, entre otras cosas, que el registro de candidaturas se realizaría mediante planillas en el plazo comprendido entre los días 11 al 13 de noviembre de 2019 y que el periodo de campañas sería del día 18 al 27 de noviembre de 2019; mientras que la jornada electoral comunitaria tendría lugar el 01 de diciembre de 2019.

Esta convocatoria se difundió mediante perifoneo en un horario de 9:00 a 18:00 horas a partir del día 18 y hasta el 27 de noviembre de 2019, tal y como se determinó en la sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral Ciudadano de fecha 16 de noviembre de 2019 y se asentó en la respectiva acta. Cabe aquí apuntar que si bien en el expediente que se analiza no obra documental alguna referente al registro de

planillas, ni se conoce el nombre de las o los candidatos que las encabezan, así como del resto de las candidaturas con la salvedad de la documental listada en el antecedente XXVII del presente acuerdo, se puede inferir, del estudio en conjunto de las documentales, que para el proceso electoral comunitario de San José del Progreso, se registraron cinco planillas, a saber, negra, café, amarilla, roja y azul, las cuales fueron encabezadas por los ciudadanos José Alonso González, Amador Jaime Vásquez Gómez, Francisco César Padilla, Eloy Eligio Alejandro Vásquez Ruíz y Celso Vásquez Sánchez respectivamente.



Así pues, el 01 de diciembre de 2019, reunidos los integrantes del Consejo Municipal Electoral Ciudadano junto con los representantes de las planillas roja, azul, negra, café y amarilla ante ese órgano electoral comunitario y funcionarios de este Instituto en su calidad de observadores electorales y presidentes de casillas; se procedió a dar inicio con la sesión permanente de la Jornada Electoral con el pase de lista por parte del secretario del Consejo, quien al concluirlo informó al presidente el resultado, y en consecuencia, éste procedió a declarar la existencia del quórum legalmente requerido. Acto seguido se dio paso a entregar el material electoral y los paquetes electorales a las personas que fungieron como presidentes de casilla, así como las listas nominales y las listas depuradas de electores correspondientes a la cabecera municipal y a cada una de las agencias que conforman el municipio, concluida la entrega a todos y cada uno de los presidentes de casillas, estos en compañía de sus secretarios se trasladaron a los lugares previamente asignados para la instalación de las casillas, de modo tal que, tal y como se asentó en el acta, a las 08:15 horas de ese día se encontraban debidamente instaladas las casillas y listas para comenzar a recibir la votación; declarándose abierta la Jornada Electoral a las 08:30 horas del mismo día.

Durante el desarrollo de la Jornada Electoral, los diversos representantes de las planillas acreditados ante el Consejo Municipal Electoral Ciudadano manifestaron al mismo las diversas irregularidades, que a su consideración, fueron acaeciendo a lo largo de la jornada y de las cuales da cuenta el acta, en la cual se señalada también que todas y cada una de las manifestaciones de los representantes fueron debidamente atendida por el presidente del Consejo.

De tal manera que siendo las 17:00 horas del 01 de diciembre de 2019, el presidente del Consejo Municipal Electoral Ciudadano de San José del Progreso, declaró concluida la Jornada y empezaron a recibirse los diferentes paquetes electorales en la sede el Consejo siendo el primero de ellos el correspondiente a la casilla de la Agencia municipal de la Chilana, de cuya acta de escrutinio y cómputo se desprendieron los siguientes resultados:

Casilla La Chilana.						
Planilla	ROJA	CAFÉ	NEGRA	AMARILLA	AZUL	NULOS
Votos	26	13	04	07	02	00

Posteriormente se recibió el paquete electoral de la casilla instalada en la Agencia municipal de Los Vásquez, cuya acta de escrutinio y cómputo contenía los siguientes resultados:

Casilla Los Vásquez.						
Planilla	ROJA	CAFÉ	NEGRA	AMARILLA	AZUL	NULOS

Casilla Los Vásquez.						
Votos	59	34	08	14	25	00

Al continuación, llegó el correspondiente a la casilla de la Agencia municipal de El Cuajilote con los siguientes resultados:

Casilla El Cuajilote.						
Planilla	ROJA	CAFÉ	NEGRA	AMARILLA	AZUL	NULOS
Votos	27	40	08	24	54	00

Siguieron las procedentes de la Agencia municipal El Porvenir, de El Maguey Largo Básica y por último, la de El Maguey Largo Contigua, con los estos resultados:

Casilla El Porvenir.						
Planilla	ROJA	CAFÉ	NEGRA	AMARILLA	AZUL	NULOS
Votos	45	72	64	14	93	00

Casilla El Maguey Largo Básica						
Planilla	ROJA	CAFÉ	NEGRA	AMARILLA	AZUL	NULOS
Votos	64	92	41	29	44	00

Casilla El Maguey Largo Contigua						
Planilla	ROJA	CAFÉ	NEGRA	AMARILLA	AZUL	NULOS
Votos	57	56	34	14	31	00

En este punto, de acuerdo con lo registrado en el acta de sesión permanente de la Jornada Electoral así como en el acta circunstanciada de hechos referida en el Antecedente XIX, numeral 9 del presente acuerdo; se tiene que siendo las 19:30 horas del día de la Jornada Electoral comunitaria, un grupo de personas irrumpieron en las instalaciones que ocupaba el Consejo Municipal Electoral pidiendo la nulidad de la elección argumentando la existencia de un fraude, por lo que el Consejo Municipal Electoral Ciudadano determinó, al no haber, en su opinión, condiciones suficientes para continuar con los trabajos de la Jornada, suspenderla y ordenó resguardar la paquetería electoral cerrando para ello la oficina con el material y los paquetes electorales dentro y colocando los sellos correspondientes. Del acta de sesión permanente y del acta circunstanciada de hechos antes referida se desprende que si bien los cuatro paquetes electorales correspondientes a las casillas instaladas en la cabecera municipal ya habían arribado al Consejo Municipal, estos no habían sido contabilizados todavía, cuando se suscitaron los hechos de violencia que desembocaron en la suspensión de actividades, asimismo, en dichas documentales se indica expresamente que el paquete proveniente de la Agencia municipal de San José La Garzona, no llegó al Consejo Municipal Electoral en virtud de que el mismo, de acuerdo al testimonio del agente municipal de dicha comarca, le fue arrebatado por ciudadanos inconformes sin que hubiese sido posible recuperarlo, mientras que los paquetes electorales correspondientes a la cabecera municipal, si bien al momento del incidente ya habían arribado al Consejo Municipal Electoral, estos no habían sido contabilizados, por lo que no se registraron en la

correspondiente acta, tal como ahí se señaló; por ello es que el Consejo Municipal determinó la suspensión y resguardo del material y los paquetes electorales.

De acuerdo con las diversas documentales que obran en el expediente, el día 05 de diciembre de 2019, en las oficinas que ocupa este Instituto en la Ciudad de Oaxaca, se reunieron los integrantes del Consejo Municipal Electoral Ciudadano de San José del Progreso, con el objeto de continuar y concluir la Jornada Electoral iniciada el día 01 de diciembre de 2019 y suspendida el mismo día por las razones y motivos señalados en el párrafo precedente. Así pues, se procedió a realizar el pase de lista y a declarar la existencia del cuórum legalmente requerido y acto seguido, de acuerdo con lo indicado en la correspondiente acta, se dio paso a asentar en la misma los resultados de los paquetes electorales, quedando de la siguiente manera:



CASILLAS	Planillas				
	Roja	Amarilla	Azul	Negra	Café
Cabecera Mpal. 0958 Básica	47	15	85	15	152
Cabecera Mpal. 0958 Contigua	69	51	89	23	278
Cabecera Mpal. Unidad Deportiva	55	21	120	20	174
Cabecera Mpal. Auditorio Mpal.	67	23	54	14	288
El Maguey Largo. Básica	64	29	44	41	92
El Maguey Largo. Contigua	57	14	31	34	56
El Porvenir	45	14	93	64	72
El Cuajilote	27	24	54	8	40
Los Vásquez	59	14	25	8	34
La Chilana	26	7	2	4	13
TOTAL DE VOTOS	516	212	597	231	1199

Concluido lo anterior, el Consejo Municipal Electoral Ciudadano de San José del Progreso acordó declarar terminada la Jornada Electoral haciendo constar en la respectiva acta que la paquetería electoral de la Agencia municipal de San José La Garzona no llegó a las oficinas en las que actuó dicho Consejo, en correspondencia con lo asentado previamente en el acta de sesión permanente antes referida. De tal manera que siendo las 20:23 horas del 05 de diciembre de 2019, el presidente del Consejo Municipal Electoral declaró formalmente concluida la sesión del Consejo.

Es de esta manera que, de acuerdo con la votación emitida por las y los ciudadanos del municipio de San José del Progreso, Oaxaca, para la renovación de su cabildo municipal y de conformidad con lo asentado en el acta de sesión permanente, en la sesión de continuación y terminación de la Jornada Electoral así como en las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas que se instalaron, con la excepción ya señalada de la de la Agencia de San José La Garzona, se puede colegir que la planilla ganadora fue la café, encabezada por el ciudadano Amador Jaime Vásquez Gómez.

Por lo anterior, y de acuerdo con el sistema normativo indígena de San José del Progreso, el Honorable Ayuntamiento, que fungirá del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Propietarios (as)	Suplentes
Primer concejal	AMADOR JAIME VÁSQUEZ GÓMEZ	TEODULFO LÓPEZ LÓPEZ
Segundo Concejal	BONIFACIO VÍCTOR ROSARIO SÁNCHEZ	JOSÉ GUADALUPE VILLANUEVA LÓPEZ

Tercer Concejal	JOEL LÓPEZ GONZÁLEZ	ANA CRISTINA SANTIAGO ORTIZ
Cuarto Concejal	ENRIQUE JOEL ANTONIO CRUZ	JESÚS JOSÉ ANTONIO
Quinto Concejal	EMMA MUÑOZ MÉRIDA	IMELDA SÁNCHEZ GOPAR
Sexta Concejal	MAURO FEDERICO LÓPEZ VASQUEZ	GUADALUPE EVA SARMIENTO PABLO



b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra dentro de las documentales original de la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral Ciudadano, copia certificada del acta de sesión permanente de la Jornada Electoral así como original del acta de continuación y terminación de la jornada electoral, al igual que copias de las credenciales para votar con fotografía de las y los ciudadanos electos y originales de las constancias de origen y vecindad.

d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo con el acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas las ciudadanas **Ana Cristina Santiago Ortiz** al cargo de Tercera Concejal Suplente; **Emma Muñoz Mérida** e **Imelda Sánchez Gopar** como Quintas Concejales Propietaria y Suplente respectivamente y **Guadalupe Eva Sarmiento Pablo** como Sexta Concejal Suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San José del Progreso, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San José del Progreso, Oaxaca para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. De las constancias que obran en el expediente electoral que nos ocupa se advierte la existencia de diversos escritos de inconformidad respecto de la elección que se califica; así se tienen los escritos presentados por el ciudadano Eloy Eligio Alejandro Vásquez Ruíz, Celso Vásquez Sánchez y José Alonso González listados en los Antecedentes del presente Acuerdo.

A este respecto se tiene que los quejos únicamente refieren en forma genérica e imprecisa supuestas irregularidades respecto de la elección municipal ni refieren hechos propios, toda vez que de la sola lectura integral de los escritos de inconformidad no precisan circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevaron a cabo dichos hechos, además que no se presentó ninguna prueba que permita a esta autoridad acreditar el dicho de los promoventes, aún de manera indiciaria.

Ahora bien, en lo que hace a la supuesta ilegalidad de la conformación e instalación del Consejo Municipal Electoral Ciudadano de San José del Progreso, cabe señalar que los ausentes participaron en el proceso electoral comunitario como candidatos a la presidencia municipal, por lo que queda claro que hubo en su momento, aceptación y consentimiento de las determinaciones que dicho órgano electoral comunitario, al que presumieron legal y legítimo, pues no solo se apegaron a la convocatoria por el emitida, sino que consiguieron su registro como candidatos,

Ahora bien, en lo que hace a la pretensión de los quejosos de que este Consejo General declare la nulidad de la elección en virtud de los hechos violentos que llevaron al Consejo Municipal Electoral a suspender la Sesión Permanente, esta autoridad no advierte causal alguna por la que se pudiera declarar la nulidad de la elección, pues como se señala del análisis efectuado en el considerando tercero del presente acuerdo, no se registraron incidencias o actos durante la jornada electoral que pudieran dar lugar a que se cuestionen los resultados de la elección

Por ello es que este Consejo General considera necesario ponderar, con la mayor energía posible la validez de la elección que aquí nos ocupa, considerando que, en la jornada electoral comunitaria, el valor jurídico más importante y trascendente es el voto, ya que a través de éste se expresa la voluntad ciudadana sobre quienes deben ser los representantes de la comunidad, siendo ello, el voto, patente manifestación del interés cívico de las personas por participar e intervenir en la toma de decisiones que afectan su vida comunitaria.

Por lo tanto, si bien es cierto que las manifestaciones de violencia fueron un hecho reprochable que obstaculizó la debida conclusión de las actividades del Consejo Municipal Electoral, también cierto es que tal irregularidad, no es de magnitud suficiente como para determinar la nulidad de la elección, pues tal hecho no fue determinante cualitativa o cuantitativamente para el resultado de la elección. Pues se instalaron las casillas previamente acordadas y en ellas se recibió la votación de la ciudadanía sin que de ello conste controversia alguna plenamente demostrada.

Por ende, debe valorarse los votos efectivamente emitidos y contabilizados en cada una de las casillas instaladas, de tal manera que las y los ciudadanos que el día de la Jornada Electoral Comunitaria ejercieron su inalienable derecho al voto, merecen que dicho derecho sea plenamente respetado.

En conclusión, considerando los valores y principios constitucionales, entre ellos el del derecho que todas y todos los ciudadanos de las comunidades indígenas tienen a elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno

interno, así como el disfrute y ejercicio de su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad y atendiendo al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados; es que este Consejo General considera procedente declarar como válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San José del Progreso, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 01 de diciembre de 2019.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento del municipio de San José del Progreso, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria celebrada el 01 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

Concejales electas y electos, 2020-2022		
Cargo	Propietarios (as)	Suplentes
Primer concejal	AMADOR JAIME VÁSQUEZ GÓMEZ	TEODULFO LÓPEZ LÓPEZ
Segundo Concejal	BONIFACIO VÍCTOR ROSARIO SÁNCHEZ	JOSÉ GUADALUPE VILLANUEVA LÓPEZ
Tercer Concejal	JOEL LÓPEZ GONZÁLEZ	ANA CRISTINA SANTIAGO ORTIZ
Cuarto Concejal	ENRIQUE JOEL ANTONIO CRUZ	JESÚS JOSÉ ANTONIO
Quinto Concejal	EMMA MUÑOZ MÉRIDA	IMELDA SÁNCHEZ GOPAR
Sexta Concejal	MAURO FEDERICO LÓPEZ VASQUEZ	GUADALUPE EVA SARMIENTO PABLO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San José del Progreso, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron, por mayoría de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Maestra Nayma Enríquez Estrada, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con el voto en contra del Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

